

**ACUERDO N° 154/2023**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial aprobado con Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo de 2018, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio de 2018, los antecedentes, todo lo que ver convino, y;

**CONSIDERANDO I:**

El art. 193.I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; teniendo competencias y atribuciones incluso en materia de Recursos Humanos tal cual establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

El art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

El art. 14 de la Ley N° 212 señala que: *"El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial"*.

A su vez, mediante Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, el cual en su art. 1 dispone que: *"El objeto del presente reglamento es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (rotación, permuta y transferencia) de Jueces y Servidores del Apoyo Judicial"*.

Por su parte el art. 3.I de la citada norma establece que: *"La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura"*.

El art. 16 del Acuerdo señalado establece lo siguiente **"NOCIÓN. - Transferencia, es un sustantivo que designa la acción y efecto de trasladar a un servidor judicial (Jueces y personal de apoyo judicial) de un lugar de trabajo a otro dentro de una misma institución del Órgano Judicial. La transferencia de jueces y servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro; se efectúa entre puestos similares o afines con el mismo nivel salarial. Representa una movilidad determinada por la entidad y/o a solicitud de parte interesada. II. Excepcionalmente y de manera motivada, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura dispondrá la transferencia de jueces y/o servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro. III. La transferencia supone el cambio de puesto de trabajo a un puesto acéfalo o disponible"**



(591)4 6461600

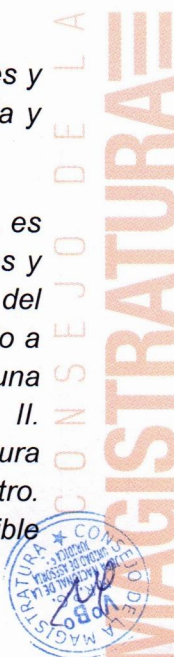
Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



TBO/UNAJ/CM

ACUERDO N° 154/2023

Página 1 de 3



*pudiendo realizarse la transferencia en el mismo distrito judicial o bien de distrito a distrito judicial a nivel nacional”.*

El art. 17 del citado Reglamento dispone que: *“La Transferencia de servidores judiciales, debe responder a uno o varios de los siguientes fines: 1. Promover la capacitación de las servidoras y los servidores jurisdiccionales del Órgano Judicial. 2. Posibilitar cambios con el propósito de mejorar el servicio de administración e impartición de justicia. 3. Propiciar un clima laboral adecuado de trabajo en equipo. 4. Por razones de interés institucional. 5. Por razones de salud, familiar y estudios universitarios debidamente acreditados. 6. Otras establecidas por Ley o disposiciones reglamentarias”.*

El art. 18 del citado Reglamento dispone en su Parágrafo I las modalidades de Transferencia y estas son: *“...Personales e institucionales: a) Voluntaria (transferencia personal) referida a satisfacer aspiraciones de realización en el trabajo y aspectos de índole familiar y de salud debidamente justificados. b) Institucional (transferencia institucional), referida a satisfacer el beneficio de la institución para un mejor servicio”. II. Excepcionalmente se reconoce dentro de esta modalidad, la “Transferencia por Promoción”, por la cual se observan los méritos, la experiencia y el desenvolvimiento laboral efectuado por los jueces para promocionarlos a otros cargos de igual o mayor jerarquía, con la finalidad de mejorar el servicio de la administración de justicia”.*

El Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, tantas veces mencionado en este informe en su art. 25, señala: *“El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales”.*

## CONSIDERANDO II

El Informe CM-JNDAP-N° 96/2023 de 30 de marzo de 2023, elaborado por la oficina de Dotación y Administración de Personal dependiente de la Dirección nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, señala que, la solicitud de transferencia conforme el solicitado por el servidor judicial Rene Cruz Segovia, Juez Público Mixto Civil y Comercial de Familia, de la Niñez y Adolescencia, de Partido del Trabajo y Seguridad Social e Instrucción Penal 1° de San Joaquín Provincia Mamoré del Departamento del Beni a la ciudad de Sucre –Chuquisaca, a un puesto igual o similar con el mismo salario, no es posible debido a que el Distrito Judicial de Chuquisaca no cuenta a la fecha con cargos acéfalos que puedan ser considerados, por ello no cumple uno de los requisitos previsto por el art. 19.I b) del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial que exige que el señalamiento del puesto al que se pretende el cambio, debe ser de la misma jerarquía y nivel salarial y por supuesto acéfalo, lo que en el caso concreto no existe.

El Informe Legal UNAJ/CM N° 111/2023 de 02 de mayo de 2023, elaborado por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, en la parte de conclusiones y recomendaciones concluye que **NORMATIVAMENTE ES IMPROCEDENTE** la transferencia impetrada por el Abg. Rene Cruz Segovia, Juez Público Mixto Civil y Comercial de Familia, de la Niñez y Adolescencia, de Partido del Trabajo y Seguridad Social e Instrucción Penal 1° de San Joaquín Provincia Mamoré del Departamento del Beni, debido a que el cargo donde solicita la transferencia no está acéfalo, por tanto el trámite no cumple lo establecido el art. 16 Parágrafo III del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

TBO/UNAJ/CM

ACUERDO N° 154/2023

Página 2 de 3

Conforme los antecedentes fácticos y jurídicos, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria N° 19 de 11 de mayo de 2023, aprobó el Informe Legal UNAJ/CM N° 111/2023, disponiendo el rechazo de la solicitud de transferencia planteada por el Abg. Rene Cruz Segovia, Juez Público Mixto Civil y Comercial de Familia, de la Niñez y Adolescencia, de Partido del Trabajo y Seguridad Social e Instrucción Penal 1° de San Joaquín Provincia Mamoré del Departamento del Beni.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

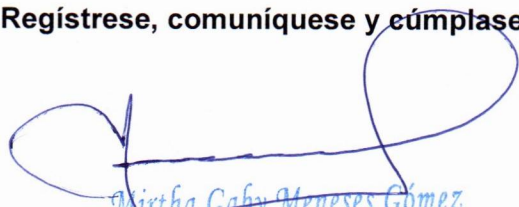
**ACUERDA:**

**Primero. - RECHAZAR el trámite de transferencia** formulado por el Abg. Rene Cruz Segovia, Juez Público Mixto Civil y Comercial de Familia, de la Niñez y Adolescencia, de Partido del Trabajo y Seguridad Social e Instrucción Penal 1° de San Joaquín Provincia Mamoré del Departamento del Beni, por cuanto el trámite no cumple lo establecido por el art. 16.III del Acuerdo N° 041/2018, modificado por Acuerdo N° 067/2018, Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

**Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.**

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

  
Mirtha Gaby Meneses Gómez  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL

  
Dr. Omar Michel Durán  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL

  
M.S.c. Marva Molina Casanova  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL

Sucre, 16 de noviembre de 2023

**CITE: OF. SP-CM. N°1979/2023**

Señora  
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza  
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
Presente. –



**Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo 154/2023**

De mi consideración:

A tiempo de saludarle y desearle éxito en las funciones que desempeña, mediante la presente, remito a su autoridad fotocopias legalizadas del Acuerdo N°154/2023, de fecha 11 de mayo de 2023 **rechazar el Trámite de transferencia formulado por Abg. Rene Cruz Segovia**, Juez Público Mixto Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia de partido del Trabajo y seguridad social e instrucción penal 1° de san Joaquín provincia Mamore del Departamento del Beni. sea para su atención y fines consiguientes.

Con este particular motivo, me despido de usted, con las consideraciones de mayor atención.

Atentamente,



Cristina Isabel Flores Mamani  
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Adj. Lo indicado  
cc/Apoo al Pleno  
ARC

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo